

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 72

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	7
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de orientación vocacional.	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de agua.	15
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 115 y 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de tentativa de feminicidio.....	19
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.....	25
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango.....	33
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.	37
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal.	46
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización Legal.	50
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley para la Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización Legal.	54
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para desincorporar del dominio público de bienes del estado y enajenar a título gratuito, un	

GACETA PARLAMENTARIA

inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.....	58
Asuntos Generales.....	65
Clausura de la Sesión	66

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
13 de diciembre de 2024

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 10 de diciembre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de orientación vocacional.**

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de agua.**

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgúin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 115 y 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de tentativa de feminicidio.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.**
- 8o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango.**
- 9o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.**
- 10o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal.**
- 11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización Legal.**
- 12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Administración Pública, **que contiene reformas a la Ley para la Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización Legal.**
- 13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene autorización para desincorporar del dominio público de bienes del estado y enajenar a título gratuito, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**
- 14o.- **Asuntos Generales**
- 15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.- 3613.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al Artículo 4º. Y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los suscritos Ma. de los Angeles Rojas Rivera y Francisco Javier Reyes Solís, Presidente Municipal y secretario Municipal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., en la cual solicitan un financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de orientación vocacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de orientación vocacional con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formación académica es un conjunto de conocimientos adquiridos, los cuales son una herramienta que ayudan a los individuos a consolidar las competencias que poseen. La formación académica es la clave de la realización para las personas que tienen un proyecto personal exitoso. Desde el punto de vista individual, la educación universitaria es un derecho al cual se debe poder acceder.

GACETA PARLAMENTARIA

Lograr educarse en una universidad de prestigio muchas veces representa un reto para alcanzar un estilo de vida mejor. Las capacidades, expectativas, preferencias y los sueños de los jóvenes encuentran así un cauce adecuado y provechoso.

Los profesionales deben saber que hoy en día tienen que diversificarse y hacer que su capital humano sea flexible. Eso significa que tienen que estar dispuestos a reinventarse a sí mismos rápidamente.

Siempre se ha hablado de una desconexión entre lo que producen las universidades y lo que demandan las empresas. Las instituciones siguen teniendo ese énfasis más práctico para ellos, simplemente el educar gente con independencia de lo que requiera el mercado y siempre hay un desfase.

La formación académica no debe ser entendida como una simple recepción de datos y acumulación de títulos. Es parte de un proceso de crecimiento intelectual que le permite a la persona desarrollar su capacidad analítica y crítica, y al mismo tiempo estar preparado para la resolución de problemas.

Cada día bajo la latente preocupación por las generaciones futuras, es prescindible ayudar en su formación desde edades tempranas, y para ello se debe considerar necesario que las autoridades educativas asuman la responsabilidad de organizar talleres y aplicar pruebas de orientación vocacional a los alumnos desde la secundaria, ya que esto contribuirá al desarrollo integral de los jóvenes, facilitando la transición hacia la educación superior o el mundo laboral, favoreciendo su bienestar personal y social.

La finalidad de la Orientación Vocacional es ayudar al joven a elegir una carrera u oficio, a través del conocimiento de sí mismo, de la identificación de sus intereses y capacidades, dentro de un contexto socio-económico determinado.

Encontrar la vocación profesional a temprana edad puede tener varias ventajas para el desarrollo personal y profesional de una persona, ya que la vocación es la inclinación o el deseo de dedicarse a una actividad o profesión que se considera adecuada para uno mismo.

Tener una vocación puede aportar muchos beneficios a nivel personal y profesional, entre las principales ventajas podemos encontrar:

Permite enfocar los estudios y la formación hacia el campo de interés, lo que

GACETA PARLAMENTARIA

puede facilitar el aprendizaje y el rendimiento académico. Al elegir una carrera o un curso que se ajuste a la vocación, se puede aprovechar mejor el tiempo, los recursos y las oportunidades de formación, así como desarrollar las competencias necesarias para el ámbito elegido.

Favorece la motivación, la satisfacción y el compromiso con el trabajo, lo que puede mejorar la calidad y la productividad del mismo. Al realizar una

actividad que se disfruta y se valora, se puede sentir más entusiasmo, alegría

y orgullo por el trabajo realizado, lo que se traduce en un mayor esfuerzo, creatividad y responsabilidad.

La orientación vocacional es un proceso psicológico y pedagógico que trata de ayudar a la elección de una profesión en concreto, acorde a las motivaciones, aptitudes y actitudes del estudiante. Este proceso parte de la premisa de mejorar el conocimiento del estudiante acerca de todas las posibilidades que tiene a su disposición con el objetivo de evaluar cuáles son las ideales a través del propio espíritu crítico del estudiante.

En resumen, la formación académica es esencial para desarrollar habilidades y conocimientos para enfrentar los retos del mundo laboral y personal, y el ejemplo de una formación académica puede ser cualquier carrera o curso que permita a una persona crecer y desarrollarse profesionalmente.

En los últimos años la orientación vocacional se ha consolidado como una herramienta imprescindible a la hora de buscar un futuro profesional totalmente orientado a nuestro perfil. Cuando se habla de la orientación vocacional es inevitable hacer mención de las distintas disciplinas que han participado en la elaboración de este proceso cómo la psicología, la pedagogía e incluso la administración empresarial.

En perspectiva, tener una idea clara de la vocación a temprana edad es un factor importante para el desarrollo personal y profesional. Cuando se tiene una idea clara de lo que se quiere hacer, se puede enfocar en las actividades que nos apasionan y que nos hacen sentir realizados.

Esto puede llevar a una mayor satisfacción en el trabajo y en la vida en general. Como se menciona en párrafos anteriores, cuando se hace lo que se ama, se puede tener una mayor motivación para aprender y mejorar en esa área, esto puede llevar a un mayor éxito profesional y personal.

GACETA PARLAMENTARIA

En resumen, contar con la noción a temprana edad de una vocación es un factor importante para el desarrollo personal y profesional, ya que implica hacer lo que se ama y amar lo que se hace.

Por otro lado, el no contar con una vocación puede afectar emocionalmente a una persona de diversas maneras, algunos de los efectos pueden ser:

- Ansiedad, depresión, baja autoestima y falta de sentido de vida, al no sentirse satisfecho con la actividad o profesión que se realiza o se elige.
- Desconexión, desinterés y falta de compromiso con el trabajo, al no disfrutar ni valorar lo que se hace.
- Confusión, indecisión y frustración, al no tener una visión clara de los objetivos y las metas profesionales, ni de los pasos y las estrategias para alcanzarlos.
- Aislamiento, inadaptación y conflicto, al no sentirse coherente entre lo que se piensa, se siente y se hace, ni aportar algo positivo a la sociedad.

Otro aspecto por considerar, de la falta de una adecuada orientación vocacional a temprana edad son las consecuencias negativas a nivel económico, tanto para el individuo como para la sociedad.

Por ejemplo, puede fomentar el desempleo o el subempleo al elegir carreras que no tienen demanda o que ofrecen salarios mínimos y con poco mercado laboral para desarrollarse. Esto puede provocar una pérdida de capital humano efectivo, aunado a la falta de innovación o de competitividad, y lo más importante puede provocar un desgaste importante en la salud mental de los trabajadores, estos factores pueden aumentar la probabilidad de generar pobreza, desigualdad y exclusión social, lo que limitaría el crecimiento económico, el desarrollo social y la solución de problemas.

En México la Orientación Vocacional continúa siendo una asignatura pendiente y poco valorada. En la actualidad cerca del 40% de los jóvenes que están en la posibilidad de estudiar una carrera universitaria no saben qué profesión van a elegir: la mayoría no lo hará con base en un estudio de orientación vocacional, por lo que estudiarán una carrera que esté de moda, se dejarán influenciar por sus familiares o amistades o estudiarán una licenciatura en la que creen que podrán ganar dinero, aunque carezcan de las competencias necesarias para desempeñarla.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 96. La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica, educación ambiental y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 96. La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica, educación ambiental y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>En el último grado de estudios, se realizarán pruebas de orientación vocacional y los resultados deberán ser entregados al estudiante para su conocimiento y utilización.</i></p>
<p>ARTÍCULO 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.</p>	<p>ARTÍCULO 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>Se deberán implementar talleres de orientación vocacional de forma permanente y progresiva para que el educando, llegado el momento, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.</i></p>

SIN CORRELATIVO

En el último grado de estudios se realizarán pruebas de orientación vocacional y los resultados deberán ser entregados al estudiante para su conocimiento y utilización.

Como podemos observar, es de suma importancia que las personas reciban una orientación vocacional adecuada desde temprana edad, mediante la exploración de sus intereses, aptitudes y valores personales, así como la información y el asesoramiento sobre las opciones educativas y profesionales disponibles.

Es por ello que, mediante la presente, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado propone incluir en texto de la Ley que se pretende reformar con la presente iniciativa, con el fin de que se establezcan tanto a nivel secundaria como en media superior, talleres y pruebas de orientación vocacional que puedan ayudar al estudiantado de esos niveles, a tomar decisiones informadas e inteligentes sobre su futuro, a elegir una carrera que se ajuste a su vocación y a desarrollar su potencial personal y profesional, razones por las cuales, sometemos ante ustedes compañeros la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo al artículo 96 y se adicionan dos párrafos al artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Educación del Estado de Durango

ARTÍCULO 96. . . .

En el último grado de estudios, se realizarán pruebas de orientación vocacional y los resultados deberán ser entregados al estudiante para su conocimiento y utilización.

ARTÍCULO 108. . . .

GACETA PARLAMENTARIA

Se deberán implementar talleres de orientación vocacional de forma permanente y progresiva para que el educando, llegado el momento, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.

En el último grado de estudios se realizarán pruebas de orientación vocacional y los resultados deberán ser entregados al estudiante para su conocimiento y utilización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de agua.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** en Materia de agua, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El agua es un recurso fundamental para la vida tanto de los seres humanos como del resto de las especies en la tierra. Con un planeta cada vez más poblado y el cambio climático haciendo estragos en muchas partes del mundo, la gestión, conservación y acceso al agua en buenas condiciones son cada vez más difíciles, sobre todo en los países en desarrollo.

GACETA PARLAMENTARIA

Por su parte, nuestro país ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor extracción de agua, solo después de china, estados unidos e indonesia.

De acuerdo con datos del banco mundial, nuestro país tiene la disponibilidad de promedio anual per cápita de 10 mil metros cúbicos a 400 mil y se estima que para el 2030, esta disponibilidad descienda debajo de los 3 mil al año.

En el país, el 60 % del agua potable proviene de los cuerpos de agua superficiales. De los principales ríos, siete representan el 71% del agua superficial, concentrados en la zona centro y sur, mientras que sólo 29% del agua superficial se ubica en la zona norte. El principal problema de las aguas superficiales es la contaminación, en particular por las aguas residuales, que en la mayoría de los casos son vertidas sin tratamiento previo y que contienen elementos y sustancias contaminantes disueltas.

Y como hemos podido observar en estos últimos años el cambio climático, ha hecho que los acuíferos en nuestro país se encuentren sobreexplotados por la escasez del agua.

Uno de los más graves problemas que enfrentamos es la visión de corto plazo que, además, privilegia lo político por encima de lo técnico, con la que se ha pretendido abordar el tema. Tan sólo la actual administración diseñó un Programa Nacional Hídrico pensando únicamente en el periodo 2020-2024.

Urge mejorar las técnicas modernas de producción en el sector agrícola para incrementar la eficiencia en su uso; tales como el control ambiental en los invernaderos y sistemas hidropónicos de circuito semicerrado y cerrado. Esto podría generar que la misma producción agrícola actual de ciertos cultivos (tomates, berries, lechugas, pimiento, pepino, fresa, espinaca, chile habanero, especias y plantas medicinales) se realice con sólo una quinta parte del agua que hoy se usa.

Sin embargo, implementar una solución integral para la modernización del campo y aprovechar mejor el agua que está destinada para ese uso, es muy complejo. La distribución legal hídrica se concentra en pequeñas parcelas cuyos propietarios y ejidos no cuentan con recursos para su modernización y sistematización. La Ley de Aguas Nacionales no responde a los grandes desafíos actuales, ni de ella se desprende una dotación adecuada y suficiente de recursos para que los gobiernos federales, estatales y municipales, puedan cumplir con políticas públicas para modernizar el campo.

Hay un gran número de títulos de concesión para pozos cuyo destino era el uso agrícola y derivado del crecimiento urbano, han quedado dentro de las manchas urbanas de las ciudades; sin embargo,

GACETA PARLAMENTARIA

por falta de capacidad de fiscalización de la CONAGUA, siguen en uso de forma irregular por no decir ilegal, y son fuente de abasto “pirata” al mercado de agua que es muy difícil de controlar en su uso y en las respectivas descargas. Se estima que, en la presente década, la población nacional se incrementará en más de 11 millones de personas y la mitad de ellas se registrará en zonas urbanas donde las regiones hídricas están sobreexplotadas.

Es por ello, que urge modificar nuestro marco normativo en el estado que permita emprender los cambios de fondo que durango requiere y sobre sobre todo en la laguna, que son quienes más padecen los estragos de las escasez y contaminación del agua.

Y también hay que decir que falta mucho por hacer en nuestro estado, principalmente en la capital, porque del 50 % de agua que se extrae la mitad se desperdicia por la falta de mantenimiento de los conductos de distribución de agua, que son viejos y muchos de ellos ya no funcionan.

Por ello, es necesario establecer en materia de cuidado, uso y aprovechamiento del agua, programas concretos en los siguientes ejes de acción, un sistema amplio de captación de agua de lluvia, cultura del agua para fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua, desarrollando estudios, diseño de materiales y nuevas tecnologías.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. - se adiciona párrafo tercero al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 19.-

.....

GACETA PARLAMENTARIA

Además, el estado promoverá con los diversos órdenes de gobierno sistemas amplios de captación de agua de lluvia, para fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua, desarrollando estudios, diseños de materiales y nuevas tecnologías en la reutilización del agua.

Iniciativa por el que adiciona párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de diciembre de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT HERNANDEZ
QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN
GOMEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 115 y 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de tentativa de feminicidio.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **tentativa de feminicidio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una realidad alarmante que requiere una respuesta contundente y efectiva por parte del Estado.

Pocas acciones pueden compararse en el grado de saña y dolo como aquellas en las que se usan sustancias corrosivas para dañar el cuerpo de una mujer.

En México, el uso de sustancias corrosivas o ácidos contra mujeres es una forma de violencia extrema que no solo causa daños físicos irreparables, sino que también deja profundas cicatrices emocionales y psicológicas.

Toda víctima de estos ataques requiere una atención integral que incluya no solo la reparación del daño físico, sino también el apoyo psicológico y social necesario para su recuperación. La justicia debe ser accesible y efectiva, garantizando que las víctimas no queden desamparadas y que los agresores enfrenten las consecuencias de sus actos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, es imperativo tipificar la tentativa de feminicidio por esta causa para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos humanos de las víctimas.

El principio de acceso a la justicia, consagrado en diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Tipificar la tentativa de feminicidio por el uso de sustancias corrosivas o ácidos es una medida necesaria para cumplir con estos compromisos internacionales y asegurar que las víctimas reciban la justicia que merecen y la familia de las mismas la protección y el apoyo que requieren.

El uso de ácidos y sustancias corrosivas es una forma de violencia premeditada y brutal que busca desfigurar y destruir la identidad de la mujer, perpetuando un ciclo de terror y control. Esta práctica no solo atenta contra la integridad física de las víctimas, sino que también viola su dignidad y derechos fundamentales.

Al tipificar esta conducta como tentativa de feminicidio, se envía un mensaje claro de que la sociedad no tolerará estos actos de barbarie y que se tomarán medidas firmes para castigar a toda persona que resulta responsable.

Además, la tipificación de la tentativa de feminicidio por el uso de sustancias corrosivas o ácidos permite una respuesta judicial más adecuada y proporcional a la gravedad del delito.

En conclusión, tipificar la tentativa de feminicidio por el uso de sustancias corrosivas o ácidos es una medida urgente y necesaria para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.

Esta acción no solo cumple con los principios establecidos en los tratados internacionales, sino que también refleja el compromiso del Estado mexicano de erradicar la violencia de género y construir una sociedad más justa y equitativa. Es hora de actuar con determinación y valentía para poner fin a esta forma de violencia extrema y asegurar un futuro seguro y digno para todas las mujeres.

A decir del documento del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "Violencia de género con ácido", *La violencia con ácido y otros líquidos corrosivos tiene una alta carga simbólica con la intención de marcar, desfigurar y dejar una huella imborrable en la cara y el cuerpo de las sobrevivientes que la acompañarán de por vida. Este tipo de agresiones con ácido*

constituye, sin duda alguna, una de las manifestaciones más dramática, cruel y atroz de la violencia...

Asegura dicho Instituto que: Los ataques con ácido, históricamente, conocido como "vitriolo", se ha incrementado silenciosamente en la sociedad mexicana sin que existan datos oficiales que permitan conocer su magnitud y características.

En relación con todo lo expuesto, transcribimos a continuación dos de las legislaciones de las respectivas entidades federativas de nuestro país, que ya cuentan con la figura de tentativa de feminicidio causada por el uso de sustancias corrosivas:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 338 Quinquies.- Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.

Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 394 QUINQUIES. Comete el delito de feminicidio quien dolosamente priva de la vida a una persona de sexo femenino por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

...

Asimismo, se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

Es imperativo reconocer la urgente necesidad de proteger a nuestras mujeres de los delitos cometidos con saña y ferocidad en su contra. Todo ser humano merece vivir sin miedo, con la certeza de que su seguridad y dignidad son respetadas.

GACETA PARLAMENTARIA

Defender a nuestras mujeres es defender el corazón mismo de nuestra sociedad. No podemos permitir que la violencia defina la vida de nuestras hermanas, madres, e hijas. Al protegerlas, no solo salvaguardamos sus vidas, sino que también fortalecemos los lazos de humanidad y compasión que nos unen a todos.

El respeto y la justicia son los pilares de una sociedad equitativa. Asegurémonos de que las leyes reflejen nuestra determinación de acabar con la violencia contra las mujeres y de que cada persona agresora sepa que su delito no quedará impune. Por una sociedad donde cada mujer pueda vivir con dignidad, libre y sin miedo.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 115 y 147 bis, del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, para especificar que se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

Además, se incluye a la tentativa de feminicidio en los términos descritos, entre los delitos que se consideran imprescriptibles.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los **artículos 115 y 147 bis**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 115. Efectos y características de la prescripción.

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en

los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, feminicidio, **la tentativa de feminicidio conforme lo establecido en el párrafo sexto del artículo 147 bis**, violación de conformidad con los artículos 176 y 177 y 180, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 y 180, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, exposición de incapaces o menores de edad de conformidad con en el artículo 193, estupro de conformidad con el artículo 181, y tráfico de menores de conformidad a los artículos 159, pornografía infantil de conformidad con los artículos 276, 276 bis y 277 de este Código, son imprescriptibles.

Artículo 147 bis. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

...

I...

II. El cuerpo de la víctima presente **lesiones provocadas por ácidos, sustancias corrosivas o similares o** lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III a la IX...

...

...

...

Se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél, incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de diciembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto modernizar el marco legal que rige a estas entidades, fortalecer los mecanismos de control y mejorar la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos. La reforma pretende dotar al Ejecutivo Estatal y a las Secretarías involucradas de mayores facultades de supervisión y coordinación, con el fin de asegurar que las entidades paraestatales cumplan con su función de manera eficiente y responsable.

Así mismo la reforma propuesta persigue los siguientes propósitos:

a). Modernizar el marco normativo de las entidades paraestatales, asegurando su alineación con los principios modernos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

- b). Fortalecer el control financiero y la supervisión de las entidades paraestatales, evitando la acumulación de deuda y asegurando una gestión responsable de los recursos públicos.
- c). Mejorar la coordinación intersectorial entre las entidades paraestatales y las dependencias centralizadas del Ejecutivo Estatal, promoviendo una mayor coherencia en la ejecución de políticas públicas.
- d). Garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos, estableciendo mecanismos claros para la evaluación del desempeño de las entidades.
- e). Prevenir futuros incumplimientos financieros, asegurando que las entidades paraestatales cuenten con los mecanismos de control necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago y evitar la acumulación de pasivos.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- Cabe hacer mención que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, promulgada hace varios años, ha quedado desfasada frente a los desafíos actuales.

Debido al aumento en la complejidad de las operaciones financieras y la falta de actualización en sus procesos de supervisión y control han resultado en una serie de problemas financieros, entre los que destaca la generación excesiva de deuda y el incumplimiento en los pagos de diversas entidades.

Esta situación no solo ha comprometido la estabilidad financiera de las entidades paraestatales, sino también la reputación crediticia del Estado de Durango, afectando su capacidad para cumplir con sus responsabilidades financieras y limitar el acceso a financiamiento en condiciones favorables.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango es una medida indispensable para garantizar la viabilidad financiera y operativa de estas entidades al implementar un marco normativo más robusto, que refuerce el control financiero, la coordinación intersectorial y la rendición de cuentas, la reforma garantizará que las entidades paraestatales operen de manera eficiente, transparente y en beneficio de la sociedad duranguense.

Permitiendo contar con un marco normativo acorde a las nuevas necesidades que se van teniendo en la administración pública, mejorando con ello las funciones y que a la vez se encuentren contempladas en las normas que las regulan.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, el segundo párrafo del artículo 7, la fracciones II y III del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el primer y tercer párrafo del artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, el primer párrafo del artículo 57, el primero y segundo párrafo del artículo 59, las fracciones II, XI, XIII y XV del artículo 60; Se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 1, un tercer párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 56, un segundo párrafo, tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 57, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, recorriéndose la subsecuente a la fracción XXVI, de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

El Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración y la de Contraloría, ejercerá, conforme a esta ley, la planeación financiera, vigilancia, y control de los recursos financieros, humanos y materiales, así como a la evaluación de las actividades y programas de dichas entidades paraestatales, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento

y el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7. ...

La operación y administración de las entidades paraestatales estarán bajo la coordinación, control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en este sentido, acatarán la normatividad que se emita para tales efectos, así como la que emitan las Secretarías de Finanzas y de Administración, de la Contraloría y de aquellas Secretarías del ramo coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. Conocer la operación y evaluar sus resultados en relación a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus respectivos programas; y

III. Las demás atribuciones que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. Las entidades paraestatales deberán proporcionar, **invariablemente, a las Secretarías de Finanzas y de Administración, de la Contraloría, Coordinadoras de Sector y a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten, o que se encuentre contemplado en la presente Ley y demás normatividad aplicable a fin de que éstas se encuentren en condiciones de ejercer sus atribuciones.**

...

ARTÍCULO 55. Las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios por medio de sus órganos, de conformidad con las leyes aplicables **y conforme las autorizaciones que para tal efecto les otorgue la Secretaría de Finanzas y de Administración.**

...

La percepción de subsidios y transferencias los recibirá de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Egresos del Estado y demás ordenamientos aplicables, **incluyendo los lineamientos y demás disposiciones reglamentarias que al efecto emitan el Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el ámbito de su competencia.**

GACETA PARLAMENTARIA

La administración y ejercicio de los recursos de las entidades paraestatales, independientemente de su origen, se sujetarán a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable, desde su etapa de planeación, hasta su integración en la cuenta pública, pasando por su ejercicio, conforme la normatividad que se emita para tal efecto por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 56. Las entidades paraestatales deberán elaborar sus anteproyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a las leyes relativas y a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración y en estricta coordinación con esta dependencia.

Deberán incluir también los programas financieros de las entidades paraestatales y deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con sociedades nacionales de crédito o con cualquier otro intermediario financiero así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

ARTÍCULO 57. El Director General o equivalente de la entidad paraestatal será el responsable de elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y Programa Financiero, en su caso.

Para ello deberá acatar y seguir la normatividad secundaria y los lineamientos que para tal efecto emita el Titular del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y una vez que se haya cubierto en tiempo y forma con el proceso de coordinación que para tal efecto se establezca, y con el visto bueno de la Secretaría referida, lo someterá para autorización de su órgano de gobierno.

Una vez aprobado el anteproyecto, remitirá a la Secretaría de Finanzas y de Administración el acta de la junta de Gobierno en la que se haya acordado lo conducente para su inscripción y registro.

Asimismo, previo al ejercicio de su presupuesto, deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general de las finanzas en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de la administración de sus recursos, sus ingresos y egresos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 59. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **la planeación, coordinación, vigilancia, control, programación, presupuestación y evaluación** de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley y **de conformidad con los lineamientos generales de gasto y financiamiento establecidos.**

Las atribuciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de las entidades paraestatales a la planeación general, sectorial, regional y especial del desarrollo del Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones **y la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, ingresos y egresos, incluyendo las autorizaciones del ejercicio de los recursos presupuestales a las entidades paraestatales.**

ARTÍCULO 60. ...

I. ...

II. Autorizar **y en su caso suscribir** la contratación de financiamientos o **cualquier tipo de empréstitos de conformidad** con las políticas que al efecto se establezcan, en términos de las aplicables;

III. a X. ...

XI. Requerir la información financiera y contable de acuerdo **con** los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia;

XII. ...

XIII. Emitir disposiciones administrativas **en materia de elaboración de presupuestos de egresos y propuesta de conceptos y montos de ingreso propio** y vigilar su cumplimiento;

XIV. ...

XV. Emitir las disposiciones **para el control administrativo de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, incluyendo lo relativo a la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos, así como lo relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de**

GACETA PARLAMENTARIA

almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia y vigilar su observancia;

XVI. Emitir los lineamientos para la elaboración y registro de sus manuales de organización, así como diseño o modificación de estructuras orgánicas;

XVII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

XVIII. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de las entidades paraestatales;

XIX. Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones y determinar las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con la administración pública centralizada;

XX. Dictaminar las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, así como operar los procedimientos para su adjudicación;

XXI. Verificar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Trabajar coordinadamente con las entidades paraestatales a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la legislación fiscal, con especial énfasis en el cálculo, entero y recuperación de los impuestos sobre productos del trabajo;

XXIII. Autorizar las erogaciones que le soliciten las Entidades Paraestatales, cerciorándose de que se encuentra conforme el presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles;

XXIV. Aprobar y en su caso efectuar las ministraciones de las transferencias a entidades paraestatales;

XXV. Acordar la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en la Ley de Egresos, cuando haya una contracción en la Hacienda Pública, no se perciban los ingresos estimados, no se cuente con los fondos necesarios o se requiera por razones de economía presupuestaria; y

GACETA PARLAMENTARIA

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Durango, firmó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015, en el que se incorporó a la Entidad la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos, así como las relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y la práctica del embargo precautorio.

Con base al Convenio descrito en el párrafo anterior, el 09 de julio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el anexo 8, que contiene colaboración de la Entidad con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que

GACETA PARLAMENTARIA

serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, dispone que, tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades, la entidad ejercerá las facultades en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro; de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trate; y de autorizaciones.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto reformar la ley señalada en el párrafo anterior, con la intención de que las autoridades fiscales tengan atribuciones legales para el funcionamiento del Buzón Tributario, por lo que se han propuesto una serie de reformas al Código Fiscal del Estado de Durango, que de manera conjunta con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango resultan necesarias para dar cumplimiento con lo que establecen las normas fiscales.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, es la encargada de establecer los mecanismos necesarios para la contribución fiscal, en ese sentido, es importante diseñar procesos

GACETA PARLAMENTARIA

de vanguardia que faciliten la recaudación estatal, por ello, se creará el Buzón Tributario, lo que permitirá optimizar tiempos, agilizar procesos y ahorro de recursos, abonando también al cuidado del medio ambiente, al dejar de utilizar papel y demás recursos que generen un menoscabo para el contribuyente, aunado a contemplar infracciones y sanciones que aseguren la eficacia y eficiencia de este medio y las reglas relativas a las notificaciones de los actos administrativos por este medio.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que, con las reformas y adiciones a Ley en comento, se dotará a la Secretaría de Administración y Finanzas, de competencia que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 2; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a VI. ...

VII. Los particulares **que por otras disposiciones legales deban** utilizar la firma electrónica avanzada, por medios electrónicos, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- ...

Las Autoridades Fiscales de la Entidad podrán establecer mecanismos de coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la Entidad.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Durango, firmó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015, en el que se incorporó a la Entidad la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos, así como las relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y la práctica del embargo precautorio.

Con base al Convenio descrito en el párrafo anterior, el 09 de julio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el anexo 8, que contiene colaboración de la Entidad con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos

GACETA PARLAMENTARIA

administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, dispone que, tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades, la entidad ejercerá las facultades en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro; de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trate; y de autorizaciones.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto dotar de una nueva área a la Secretaría de Finanzas y de Administración que sea la facultada entre otros el verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en la jurisdicción del Estado y en su caso la determinación de los créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, así como las dependencias y entidades encargadas de administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

Dicho ordenamiento legal, contempla como parte de la administración pública centralizada a la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Subsecretaría de Ingresos, que dentro de sus facultades conferidas se encuentra la de recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales.

QUINTO.- Por lo que, derivado de las obligaciones conferidas al Estado a través del convenio referido anteriormente, es importante robustecer las facultades como la estructura con la que cuenta la Secretaría de Finanzas y de Administración.

SEXTO.- Coincidimos con el iniciador que es imperante crear un área especializada para la ejecución de los trabajos coordinados en la materia de Comercio Exterior, que venga a darle funciones y atribuciones legales y que con ello se establezcan los procedimientos jurídicos que den certeza jurídica al acto de ejecución fiscal.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 41, 45, y se adiciona el artículo 45-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. ...

I. a III. ...

IV. Dirección de Auditoría Fiscal;

V. Dirección de Comercio Exterior; y

VI. Recaudación de Rentas.

ARTÍCULO 45. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Mediante firma electrónica avanzada en forma digital, citar e informar al contribuyente, a su representante legal y a los órganos de dirección cuando se trate de personas morales, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de la facultad fiscalizadora;

XXV. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales, descubiertas con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación, conforme a las atribuciones y facultades que le otorgan el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal de la Federación y los convenios celebrados con la Federación; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios, decretos y otras disposiciones legales, así como las que le confieran las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO 45-A. Derivado de la publicación del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango, corresponde a la persona titular de la Dirección de Comercio Exterior, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Formular las propuestas sobre los actos de Fiscalización de Comercio Exterior que serán contabilizadas en cumplimiento del Programa Operativo Anual de Fiscalización Federal, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

II. Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización;

III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en la jurisdicción del Estado y en su caso la determinación de los créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables; mismas que se citan a continuación:

GACETA PARLAMENTARIA

a) El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero;

b) El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional;

c) El cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición; y

d) El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;

IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, bodegas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, inclusive en transporte, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;

V. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación y mercancía en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras en el ámbito de su competencia, para verificar el correcto cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones y sus accesorios, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y cuotas compensatorias;

VII. Llevar a cabo revisiones electrónicas, emitir resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

VIII. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; así como declarar que esas mercancías o

vehículos han causado abandono en favor del fisco, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;

IX. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y notificar dicho inicio al interesado; así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;

X. Declarar que las mercancías, vehículos excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, las características, origen, el valor de la aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos y su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, para lo cual podrá solicitar dictámenes o apoyos técnicos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, o a cualquier otro perito en la materia;

XIII. Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión de revisión;

XIV. Determinar contribuciones omitidas, su actualización y sus accesorios, cuotas compensatorias, medidas de transición, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades que se refiere este artículo;

XV. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones en las que se determinen contribuciones omitidas y sus accesorios, así como las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones jurídicas federales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría; así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras Entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción;

XVI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo y hacer constar los hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XVII. Reducir o condonar las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XIX. Presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Convenio de Colaboración en materia fiscal federal celebrado con la Federación;

XX. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados en términos de este artículo, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate;

XXI. Constituirse depositarias de las mercancías, o medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, o designar depositarias de las mercancías a terceras personas e incluso al propio interesado; e informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su donación, asignación, venta o llevar a cabo el procedimiento de destrucción;

XXIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos y a la Dirección de Patrimonio, adscritas a la Secretaría de Finanzas y de Administración el reporte de las adjudicaciones de mercancías, para que sea integrado a la Cuenta Pública;

XXIV. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos, objeto de este artículo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán habilitados para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales;

XXV. Habilitar días y horas hábiles para la práctica de diligencias y actuaciones, relacionadas con las facultades conferidas dentro de este ordenamiento y las derivadas de la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

XXVI. Expedir las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios y demás actos derivados del ejercicio de sus facultades;

GACETA PARLAMENTARIA

XXVII. Suscribir acuerdos conclusivos, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el Estado al Convenio de Colaboración en materia fiscal federal celebrado con la Federación;

XXVIII. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;

XXIX. Ser enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades federales y locales, para la coordinación en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente ordenamiento;

XXX. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos, cuando proceda legalmente;

XXXI. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de uno o varias contribuciones; y

XXXII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las atribuciones delegadas en las disposiciones jurídicas aplicables y el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango; las leyes, reglamentos, convenios, decretos y otras disposiciones legales, así como las que le confieran las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que se derivaron de la iniciativa que aparece en la Gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la iniciativa antes descrita fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.***

GACETA PARLAMENTARIA

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar los artículos 5 y 36 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5 y 36 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

I. a V. ...

VI. Un auditor designado por la **Auditoría Superior del Estado**, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

...

Artículo 36. Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por la **Auditoría Superior del Estado**, quien podrá delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estime conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización Legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118 fracción I, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización legal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el***

GACETA PARLAMENTARIA

nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la reforma del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 21. ...

I. a la LXII. ...

LXIII. Elaborar y presentar a la persona titular del Ejecutivo, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso, a través de la **Auditoría Superior del Estado;**

LXIV. a la LXXXII. ...

LXXXIII. Publicar la información financiera de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la **Auditoría Superior del Estado**, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXIV. a la LXXXVIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, que contiene reformas a la Ley para la Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización Legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización legal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de***

GACETA PARLAMENTARIA

Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar los artículos 14, 31 y 32 de la Ley para la entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 14, 31 y 32** de la **Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 14. ...

...

El acta se elaborará en cinco tantos, quedándose un original bajo la custodia del servidor público o sujeto obligado que recibe; otro tanto en original para el responsable de la entrega; una copia se entregará a la Contraloría o al Órgano Interno de Control, según corresponda; otra copia se remitirá por conducto del superior jerárquico a la **Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; y una copia se integrará a los archivos del área que se entrega, haciéndose constar dicha situación en el acta de Entrega-Recepción.

Artículo 31. ...

I. a la XV. ...

XVI.- El apercibimiento de conducir con la verdad ante la autoridad administrativa en el acto de Entrega-Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal **del Estado Libre y Soberano de Durango**;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 32. La información que deberán contener los formatos que se establecen en la presente Ley, será la siguiente:

I. a la III. ...

IV. ...

a) al f) ...

En el caso de la entrega-recepción final por cambio de administración municipal, además de lo estipulado en la presente fracción, se deberá entregar una copia del último inventario remitido a la

GACETA PARLAMENTARIA

Auditoría Superior del Estado a que se hace referencia en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

V. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para desincorporar del dominio público de bienes del estado y enajenar a título gratuito, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, a favor del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal); por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del dominio público del Estado y enajene a título gratuito, el inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 metros cuadrados a favor del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal) a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como misión establecer políticas públicas y acciones en favor de la Protección y salvaguarda de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, buscando acciones que permitan garantizar y restituir sus derechos.

TERCERO. Como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (LDNNA), existen diversas medidas especiales de protección, las cuales el Sistema para el

GACETA PARLAMENTARIA

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal) agota con el fin de restituir los derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado que son las establecidas en el Artículos 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), mismos que a continuación se enumeran:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Así mismo derivado del análisis estadístico con el que cuenta esta Procuraduría, se recaba que, del año 2022 a la fecha, se ha registrado un aumento significativo en los ingresos de Niñas, Niños y Adolescentes a los Centro de Asistencia Social, teniendo un registro al 15 de septiembre de 2024, de ochenta y un niñas, niños y adolescentes en Casa Hogar DIF, contando un registro a la fecha de ciento sesenta y tres niñas, niños y adolescentes, el doble de Niños bajo acogimiento residencial y que no han podido ser reintegrados con familia de origen.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto se observa un aumento significativo en vulneración de derechos a Adolescentes Mujeres y Hombres de entre 12 y 17 años once meses, que ingresan a los a Centros de Asistencia Social tanto en Casa Hogar DIF y Centro Mi Casa, teniendo al día de hoy una población de treinta y un Adolescentes mujeres en Centro mi Casa y veinte Adolescentes de Casa Hogar DIF.

Por lo que, se tiene como finalidad de este Centro de Asistencia Social el brindar atención integral a adolescentes mujeres y hombres mayores de 12 años y hasta 17 años y 11 meses de edad, sujetos de asistencia social y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes, dotándolos de herramientas psicoemocionales, físicas y sociales, encaminadas a desarrollar habilidades para la vida.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Mediante acuerdo A-18-EXTRAORDINARIA-OCTUBRE-2024, en donde se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes, la solicitud al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito de una superficie de 38,927.31 m² a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), correspondientes a los lotes 29 y 30 ubicados en la colonia 20 de noviembre, con el objeto de que jurídicamente se integre al patrimonio DIF, y con ello el DIF Estatal, pueda realizar la construcción de un nuevo edificio de Casa Hogar, destinado a proporcionar un espacio digno y adecuado para las y los adolescentes institucionalizados, quienes actualmente residen en las instalaciones de la Casa Hogar. La construcción de este nuevo espacio permitirá mejorar significativamente las condiciones de vida y el entorno de los adolescentes bajo la tutela del Estado, así como en cumplimiento del compromiso que tiene el Estado con su bienestar y desarrollo integral.

SEXTO. En fecha 23 de octubre del presente año mediante oficio DG/1097/2024, firmado por de la Directora General de DIF Estatal y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y en cumplimiento al Acuerdo A-18-EXTRAORDINARIA-OCTUBRE-2024, dirigido al Gobernador del Estado de Durango, se hace formalmente la solicitud de enajenación a título gratuito del predio en mención, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

SÉPTIMO. Por lo que, de ser aprobada la enajenación por parte del Congreso del Estado a favor de DIF Estatal, se pretende se pretenda sea la Primera Etapa de la constitución de un Complejo de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes que permita conjuntar en armonía las diferentes etapas del desarrollo de una NNA, buscando que, a través de la socialización dirigida con el fin de resultados y la convivencia diaria permita que los lazos generacionales se desarrollen de manera positiva, incluyendo a los grupos de hermanos que por particularidades de los Modelos de Atención no permiten una convivencia diaria.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Durango es propietario de un inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia Veinte de Noviembre del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 m², lo cual acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974 pasada ante la fe del Notario Público número 14, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.

NOVENO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

DÉCIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado*", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de

GACETA PARLAMENTARIA

igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En relación a dichas disposiciones constitucionales, el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece que: “*ARTÍCULO 70. La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado.*”

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa, se anexó la siguiente documentación misma que permite su dictaminación en sentido positivo, desglosándose de la siguiente manera:

- I. Oficio DG/1097/2024 de fecha 23 de octubre del presente año, mediante el cual se hace formalmente la solicitud de enajenación a título gratuito del predio en mención, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), signado por la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño, Directora General de DIF Estatal y Secretaria Técnica de Junta de Gobierno.
- II. Copia fotostática debidamente certificada en fecha 11 de octubre de 2024, de la Escritura Pública Número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número 14, el Licenciado Mario Eduardo Bermúdez, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.
- III. Certificación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, Licenciado Edgar Omar Mena Guzmán, de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Escritura Pública Número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974 pasada ante la fe del Notario Público número 14, el Licenciado Mario Eduardo Bermúdez, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.
- IV. Certificado de Liberación de gravamen expedido por la C. Elizabeth Flores Talavera, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de fecha 26 de noviembre de 2024, del inmueble identificado como Folio Real: 10-005-287209, Lote 29 y 30, Tipo de Colonia: COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE de esa ciudad, con una superficie de 69,492.50 metros cuadrados, a nombre del Gobierno del Estado, Inscrito bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974, y del cual Certifica que reporta una anotación misma a saber: “*ANOTACIÓN DE ENAJENACIÓN DE SUPERFICIE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1978 REFERENTE A (SIN REFERENCIA): ESTE INMUEBLE REPORTA LA SIGUIENTE ENAJENACIÓN DE SECIÓN (SIC) A TÍTULO GRATUITA 19,036,69 METROS CUADRADOS A FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA S.A.*”; sin embargo, se aclara que, la superficie de 69,492.50 metros cuadrados NO REPORTA GRAVAMEN. Por lo que, de aprobarse la enajenación por parte de este Congreso Local, de la superficie de 69,492.50 metros cuadrados, se segregaría solamente la superficie de 38,927.31 metros cuadrados, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

GACETA PARLAMENTARIA

- V. Plano de ubicación de la superficie de 38,927.31 metros cuadrados, objeto de la iniciativa que se dictamina en esta ocasión con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
- A) AL NORESTE DEL PUNTO 1 AL 2, CON RUMBO N 79°21'16.46" E, EN UNA DISTANCIA DE 328.35 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "A".
 - B) AL SUROESTE DEL PUNTO 2 AL 3, CON RUMBO S 45°19'57.95" W, EN UNA DISTANCIA DE 361.01 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES CON CALLE SIN NOMBRE.
 - C) AL NOROESTE DEL PUNTO 3 AL 4, CON RUMBO N 43°50'26.47" W, EN UNA DISTANCIA DE 77.61 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (CECATI).
 - D) AL NOROESTE DEL PUNTO 4 AL 5, CON RUMBO N 22°58'22.71" W, EN UNA DISTANCIA DE 114.49 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "B".
 - E) AL NOROESTE DEL PUNTO 5 AL 1, CON RUMBO N 45°40'11.78" E, EN UNA DISTANCIA DE 45.43 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES AVENIDA HIERRO.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, con las facultades que el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, administradas con las disposiciones constitucionales anteriormente mencionadas y transcritas, otorga a los suscritos, emitimos el presente dictamen, seguros que, con el voto a favor en el Pleno del Congreso del Estado, se estará apoyando a la loable labor que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), en este caso, a favor de las niñas, niños adolescentes del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), un inmueble con una superficie de 38,927.31 metros cuadrados, identificado como lotes 29 y 30, ubicados en la Colonia 20 de Noviembre de esta Ciudad de Durango, Dgo., misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- A) AL NORESTE DEL PUNTO 1 AL 2, CON RUMBO N 79°21'16.46" E, EN UNA DISTANCIA DE 328.35 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "A".
- B) AL SUROESTE DEL PUNTO 2 AL 3, CON RUMBO S 45°19'57.95" W, EN UNA DISTANCIA DE 361.01 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES CON CALLE SIN NOMBRE.
- C) AL NOROESTE DEL PUNTO 3 AL 4, CON RUMBO N 43°50'26.47" W, EN UNA DISTANCIA DE 77.61 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (CECATI).
- D) AL NOROESTE DEL PUNTO 4 AL 5, CON RUMBO N 22°58'22.71" W, EN UNA DISTANCIA DE 114.49 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "B".
- E) AL NOROESTE DEL PUNTO 5 AL 1, CON RUMBO N 45°40'11.78" E, EN UNA DISTANCIA DE 45.43 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES AVENIDA HIERRO.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar destinado para la construcción del nuevo edificio de Casa Hogar, así como a la regularización del dominio de las superficies en las que se encuentran los inmuebles que alojan la Ciudad del Anciano, el Centro de Formación y Desarrollo para la Familia Oriente, Mi Casa y la Unidad Deportiva.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 12 (doce) días del mes de diciembre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Asuntos Generales

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión